

CONSTANCIA – 22 de junio de 2022. Informando que el día 31 de marzo de 2022 se practicaran la inspección a los predios objeto de prescripción.- Provea.-

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintitrés de junio de dos mil veintidós

<b>PROCESO:</b>	<b>DESLINDE Y AMOJONAMIENTO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARICEL JARAMILLO MORA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSÉ ELMER SANDOVAL ANDUQUIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>014003002-2021-00340-00</b>

**Interlocutorio No. 1316**

Visto el informe rendido por secretaría y teniendo en cuenta que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial a los dos predios involucrados en la litis, es necesario designar perito dentro del proceso de la referencia, quien deberá asistir a la diligencia de deslinde.

Por lo expuesto el Juzgado:

**DISPONE:**

DESIGNAR perito para que intervenga en la diligencia de inspección judicial a los predios ubicados en la calle 22 No. 11-123 y en la calle 17 No. 11-117 en esta ciudad, el nombramiento recae en el Ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527597 con matrícula 921, celular 3177987792, correo electrónico: [arcoscaicedo@yahoo.es](mailto:arcoscaicedo@yahoo.es), si acepta désele posesión de su cargo.

El informe deberá rendirlo el experto a más tardar el 29 de julio de 2022, toda vez que dicho peritaje debe allegarse con no menos 10 días de antelación a la audiencia de inspección judicial, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con los predios objeto de pericia: (i) El Área de delimitación de los predios objeto del deslinde con matrículas inmobiliarias 120-110959 y 120-33442, (ii) definir los límites entre los predios en litigio; (iii) trazar una línea divisoria que defina los límites entre los predios en litigio, y demarcarlos en los sitios que fuere necesario, (iv) levantamiento del plano topográfico.

El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación.

SE FIJA, la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) M.L., a título de honorarios al auxiliar de la justicia, a cargo de las partes en partes iguales, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P., o cancelarlos directamente al Perito, caso en el cual se deberá aportar el recibo correspondiente.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo de conformidad con el art 233 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZA**

Elz.

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85fc7a28ea61dec9271025702f6f59ca8902725401faabcd125ff3dd546e02**

Documento generado en 23/06/2022 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**